

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0414

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS
Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
EN LA DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEON DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

México, D. F. a, 28 de agosto de 2009.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de agosto de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez
--

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 09 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, Apoderado Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641234-011-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación, específicamente respecto de la clave 060 345 2152 06 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0415

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

- 2 -

Escritura Pública No. 58,762, de fecha 29 de octubre de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público No. 12, en Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de ésta Área de Responsabilidades; Comprobante de Pago de Bases de Licitación de fecha 16 de junio de 2009; Requisición de fecha 10 de febrero de 2009; Contrato número D90010; Contrato D90015; Contrato D90039; Contrato D90023; Contrato D90016; Contrato D90010; Requisición de fecha 30 de enero de 2009; requisición de fecha 29 de enero de 2009; requisición de fecha 03 de febrero de 2009; requisición de fecha 27 de enero de 2009; requisición de fecha 09 de febrero de 2009; Contrato D90033; Contrato D90025; Requisición de fecha 29 de enero de 2009; Requisición de fecha 03 de marzo de 2009; Requisición de fecha 19 de febrero de 2009; Requisición de fecha 28 de enero de 2009; Requisición de fecha 24 de febrero de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1157/2009, de fecha 30 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 31 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3600/2009 de fecha 17 de julio de 2009, manifestó que mediante oficio número 20A1 61 2600/831, firmado por el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas del IMSS en Nuevo León, en el que informa que sí se actualizan los supuestos del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente respecto de las clave 060 345 2152 06 01, traería como consecuencia el no contar con esta; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/4147/2009, de fecha 03 de agosto de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3600/2009 de fecha 17 de julio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1157/2009 de fecha 30 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 31 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3600/2009 de fecha 17 de julio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641234-011-09, específicamente la clave 060 345 2152 06 01, es que con fecha 02 de julio de 2009, se realizó el acto de Fallo declarando desierta la clave impugnada, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2009, decretó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1158/2009 de fecha 03 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3600/2009 de fecha 17 de julio de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0416

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-011-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 19 de junio de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 25 de junio de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 02 de julio de 2009; Investigación de Mercado de fecha 22 de abril de 2009 y anexo; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-002-09, de fecha 24 de febrero de 2009; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-08; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-08. -----

- 5.- Por Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2009, esta Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A. de C.V., así como las presentadas por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, mediante Oficio No. 00641/30.15/4161/2009, de fecha 10 de agosto de 2009, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme formulara los alegatos que conforme a derecho considerase. -----
- 7.- Por escrito con fecha 17 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MECAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a demostrar los extremos de su acción. ---
- 8.- Por acuerdo de fecha 21 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0417

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-011-09, emitido el 02 de julio del presente año.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que la Convocante no fundó ni motivó debidamente la resolución por la que desechó la proposición de su representada sobre la clave 2152, ya que no expresó en ningún momento cuál fue la metodología, que siguió para determinar que el precio ofrecido por DIMESA, era inaceptable para el Instituto, y tampoco consta que haya seguido alguna de las metodologías prescritas por el artículo 23, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para arribar a tal conclusión, ya que de ninguna de las constancias o documentos emitidos por el Instituto relativos a la Licitación se desprende su determinación de utilizar, ni indicación de haber utilizado, alguna de las metodologías señaladas en el citado precepto, o cualquier otra, para declarar inaceptable la proposición de DIMESA, en relación a la clave 2152.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala que contaba con los precios de orientación conforme a la investigación de mercado efectuada a través de la Subdivisión de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos, para las claves que se licitan, y en el cual específicamente para la clave 060 345 2152 06 01, se tenía antecedente de compra en la Licitación número 00641321-002-09, para la zona número 1, que fue asignada a la empresa ASOKAM, S.A. de C.V., a un precio de \$14.40, el cual el ahora inconforme para la presente Licitación ofertó la misma clave a un precio de \$30.00, es decir, mas del doble del precio de orientación, lo que motivó que la Convocante lo desechara por precio no conveniente para el Instituto.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 09 de julio de 2009, que obran a fojas 12 a la 141 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 03 de agosto de 2009, que obran a fojas 166 a la 394 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Area Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta Económica del ahora inconforme para la clave 060.058.2152.06.01, en el Acto de Fallo concursal de fecha 02 de julio de 2009, se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0418

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo concursal de fecha 02 de julio de 2009, visible a fojas 356 a 363, que al efecto adjuntó el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende que se descalificó la Propuesta Económica de la empresa accionante para la clave impugnada, en los siguientes términos. -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641234-011-09,...

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:00 horas del día 2 de Julio del 2009,...

2.- La propuesta no es conveniente para el Instituto, toda vez que es indispensable que los precios que ofrecen los licitantes sean aceptables para el Instituto de acuerdo a los precios de orientación y a los antecedentes de compra del propio IMSS, siempre con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, por lo que se desechan sus propuestas de conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 párrafo quinto y sexto y 38 1er párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no ser aceptables los precios ofertados por lo que con ellos no se aseguran al estado las mejores condiciones en cuanto a precio como lo requiere el artículo 27 de la Ley de la materia.

CLAVES DESECHADAS

ZONA	LICITANTE	CLAVE	PRECIO OFERTADO	MARCA	MOTIVO 1	MOTIVO 2
1	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO SA CV.	060 345 2152 06 01	30.00	PYMPSA		X"

De lo que se advierte que la Convocante dio a conocer el resultado de la evaluación a las Propuestas, descalificando la oferta del inconforme para la clave 060.345.2152.06.01, por considerar que no es conveniente toda vez que el precio ofertado no es aceptable para el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a los precios de orientación y a los antecedentes de compra con que cuenta, señalando como fundamento entre otros los artículos 36 párrafos quinto y sexto y 38 1er párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; argumentos asentados en el Acta de Fallo que resultan insuficientes para tener por fundado y motivado el Acto que se impugna, puesto que se considera que un Acto esta fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para determinar desechar la Propuesta Económica del hoy inconforme por que el precio ofertado no es conveniente. -----

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que aún y cuando la Convocante señala en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 03 de agosto de 2009, que "tenía los precios de orientación conforme a la investigación de mercado, efectuada a través de la Subdivisión de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos, para las claves que se licitan, en el cual específicamente para la clave 060 345 2152 06 01, se tenía antecedente de compra en la Licitación número 00641321-002-09, para la zona número 1 el cual fue asignada a la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., a un precio de 14.40, ..."; lo cierto es que no acredita la estricta observancia a lo establecido en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0419

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

- 6 -

Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente...”

Precepto legal del que se desprende que cuando los precios no sean aceptables conforme a la investigación de precios realizada, la misma debe incluirse en el dictamen que sirva como base para la emisión del Fallo, debiéndose hacer del conocimiento de los licitantes en el mismo; supuesto normativo que en la especie dejó de observar la Convocante al desechar la Propuesta del hoy inconforme, ya que si bien es cierto el Area Convocante en el Acto de Fallo indicó como fundamento, entre otros artículos, el 38 de la Ley de la materia, también es cierto que no acredita que hubiese llevado a cabo una investigación de precios para determinar que el ofertado por la empresa inconforme no es aceptable o conveniente, toda vez que no hizo constar los resultados de la investigación de precios realizada, en los términos que establece el citado artículo 38, es decir, en el dictamen que sirvió para la emisión del Fallo. -----

En esta tesitura se tiene que la Convocante omitió dar cumplimiento a su obligación de incluir los resultados de la investigación de mercado, en el dictamen que sirvió de base para la emisión de Fallo de la Licitación que nos ocupa, violentando con ello la normatividad aplicable, específicamente el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sin que resulte eficaz el argumento que hace valer la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 03 de agosto de 2009, en el sentido de que *“el estudio de mercado efectuado por la Subdivisión de Investigación de Mercado, se estableció de manera fundada y motivada, la determinación de las Precios Máximos.”*; remitiendo la investigación de mercado de fecha 22 de abril de 2009, que obra a fojas 364 y 365 del expediente que se resuelve, y de la que se desprende fue realizada con la finalidad de determinar precios máximos de referencia, toda vez que así está indicado en la misma al establecer: **“INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA LA DETERMINACIÓN PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICION DE 63 CLAVES DE MATERIAL DE CURACIÓN”**; es decir que, la investigación a que hace referencia la Convocante y en la cual fundó su determinación de desechar la Propuesta de la hoy inconforme por no ser conveniente para el Instituto, al no ser aceptable el precio ofertado, se trata de una investigación de mercado para fijar los precios máximos de referencia, la cual tiene su fundamento en el artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no es materia de litis; sino que la controversia lo es el haber determinado en el Fallo que la Propuesta del inconforme no es conveniente sin que acredite la Convocante haber realizado la investigación de precios que señala el precepto 38 de la Ley de la materia y tampoco acredita que los resultados de la misma los haya asentado en el Dictamen que sirvió de base para emitir el Fallo. -----

De igual manera resulta ineficaz el argumento de la Convocante relativo a que *“el criterio de evaluación de las propuestas económicas también quedó debidamente definido en las bases concursales en su punto número 6.2 al establecer los precios máximos de referencia por lo que ésta Convocante tuvo a bien evaluar toda y cada una de las propuestas recibidas conforme a derecho y a las bases*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0420

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

- 7 -

concursoales.”; toda vez que si bien es cierto en el segundo párrafo del punto 6.2 de las Bases de la Licitación de mérito, se estableció lo siguiente: -----

“6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS:

...

La evaluación de las proposiciones se realizará por zona, considerando las claves (partidas) que se hayan ofertado en la misma, comparando entre sí los precios ofertados desglosando en la propuesta, la cantidad para cada una de la(s) Delegaciones y UMAES, que integren la(s) Zona propuesta(s), con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento de la Ley.”

De lo que se desprende que en las Bases Licitatorias se asentó que la evaluación económica se realizaría con fundamento en el artículo 30, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo cierto es que, en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, no puede ser considerado como criterio de evaluación lo dispuesto en el artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el precepto a que hace referencia la Convocante, se trata de una potestad que tienen las entidades para establecer en las Bases de Licitación, precios máximos de referencia a partir de los cuales los participantes deberán de ofertar porcentajes de descuento, lo que en el caso que nos ocupa, no aconteció, toda vez que en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-011-09, no fueron establecidos precios máximos de referencia. -----

Así las cosas se tiene que la Convocante pretende utilizar una investigación de mercado para establecer precios máximos de referencia, elaborada con fundamento en el artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual es incorrecto, toda vez que, tal y como ha quedado asentado líneas arriba, en la Licitación que nos ocupa no se establecieron precios máximos de referencia, aunado a que el motivo de descalificación de la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., fue por que la Convocante consideró que el precio ofertado no resultó conveniente al Instituto, y no por no haber ofertado un descuento en relación al precio máximo de referencia previamente establecido en las Bases. -----

Bajo este contexto se tiene que lo asentado en el Acta de de Fallo de fecha 02 de julio de 2009, resulta insuficiente para acreditar que la determinación de la Convocante de no adjudicar la clave inconformada a la promovente bajo el argumento de que su Propuesta no es conveniente para el Instituto, se encuentra debidamente fundada y motivada, habida cuenta que de lo asentado en el Acta de Fallo, así como de lo manifestado en el Informe Circunstanciado por la Convocante y de las pruebas aportadas no se desprende que hubiese realizado la investigación de precios a que alude el precepto 38 primer y segundo párrafos de la Ley de la materia, del que se desprenda que el precio ofertado por el inconforme no es conveniente. -----

Es menester precisar que en la investigación de precios la Convocante deberá considerar lo establecido en los artículos 23 tercer párrafo, 41 segundo párrafo y 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 23.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, cuando se opte por ésta en términos del artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley, deberá considerarse lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0421

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

... En todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras.

Artículo 41.-...

Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las propuestas económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente."

"Artículo 47.- Las dependencias y entidades declararán desierta una licitación cuando vencido el plazo de venta de las bases de licitación, ningún interesado las adquiera o habiéndolas adquirido, no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando no exista alguna que hubiese cubierto los requisitos solicitados en las bases, o sus precios no sean aceptables. Tratándose de licitaciones en las que se incluyan varias partidas, lo antes indicado resulta aplicable por cada partida en lo individual.

Se considerará que el precio no es aceptable, cuando de la investigación de precios realizada, resulte que el precio de la proposición es superior a un diez por ciento respecto del más bajo prevaleciente en el mercado nacional. En los casos que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación se incluirán en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de la Ley."

De los que se tiene que para determinar que los precios ofertados no son convenientes se debe realizar una investigación de precios realizando una comparación en igualdad de condiciones, considerando para ello que se trate de los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, debiéndose incluir en el dictamen que sirva para la emisión del Fallo los resultados de dicha investigación; y si bien es cierto que el artículo 41 antes transcrito, dispone que "podrán utilizarse para determinar si los precios son aceptables"; sin que el "podrá", constituya una obligación; también lo es que el artículo 23 del Reglamento es el único precepto que establece como realizar un estudio de precios, previendo que las comparaciones sean en igualdad de circunstancias; situación que es necesario considere la Convocante, para determinar que un precio no es aceptable.

Así las cosas, se tiene que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, no se encuentra fundada ni motivada para determinar que el precio propuesto por el hoy accionante para la clave 060.345.2152.06.01, no es conveniente para el Instituto, dejando en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la Convocante para llegar a la conclusión de que el precio no es conveniente para el Instituto; lo que resulta obligatorio dar a conocer en el Fallo concursal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, que dicen:

"Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0422

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley."

"Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;
- II. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas por ofertar el precio más bajo, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley;
- III. Nombre del o de los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas o conceptos y montos asignados a cada licitante;
- IV. Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación;
- V. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, en la que se indiquen los resultados de la misma, y
- VI. Si el presupuesto asignado al procedimiento de licitación es rebasado por las proposiciones presentadas, previa verificación de que los precios de las proposiciones son aceptables por corresponder a los existentes en el mercado, y de acuerdo con el dictamen del área solicitante en el que se indique el origen y problemática de la reducción respectiva y la justificación para no reasignar recursos para cubrir el faltante, previa autorización indelegable del oficial mayor o equivalente de las dependencias o entidades, podrán efectuar las reducciones respectivas hasta por el cinco por ciento de las cantidades de bienes o servicios, aplicando proporcionalmente a todas y cada una de las partidas de que conste el fallo, y no en forma selectiva, lo que deberá precisarse en el fallo de la licitación."

Establecido lo anterior, el Fallo de la Licitación de mérito se emitió en contravención a lo establecido en la normatividad que rige a la materia, por lo que no reúne los requisitos de legalidad que al efecto prevé la Ley de la materia, toda vez que en el caso concreto, resulta insuficiente lo asentado por el Area Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito para establecer que su actuación al descalificar la Propuesta del inconforme se encuentra fundada y motivada, puesto que es requisito sine qua non que toda actuación del Area Convocante se encuentre debidamente fundada y motivada y se de a conocer la investigación de precios para determinar desechar las Propuestas por precio no conveniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de la materia, investigación de precios que debe realizarse en igualdad de condiciones; lo que en la especie no sucedió, de acuerdo con lo analizado y valorado anteriormente.

En este orden de ideas, al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no fundar ni motivar debidamente en dicho Acto de Fallo su determinación de desechar la propuesta del hoy inconforme respecto a la clave 060.345.2152.06/01, por no ser conveniente para el Instituto, con ello se transgrede



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0423

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

la normatividad que rige la Materia al dejar de observar lo establecido en los artículos 37, 38 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, en virtud de que el Fallo de la Licitación que nos ocupa carece de la debida fundamentación y motivación, respecto de la citada clave. -----

VI Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.- En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 02 de julio de 2009 así como todos los actos que de ello se deriven, específicamente respecto de la clave 060.345.2152.06.01, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo específicamente respecto de la clave 060 345 2152 06 01, previo Dictamen que sirva de base al mismo, en el que conste la evaluación de la Propuesta Económica de la empresa inconforme para la citada clave, así como el resultado de la investigación de precios realizada en términos de los artículos 38 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 23, 41 y 47 de su Reglamento, y demás normatividad que rige la materia, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0424

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

- 11 -

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la no Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, Apoderado Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641234-011-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación, específicamente respecto de la clave 060 345 2152 06 01. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 02 de julio de 2009, específicamente respecto a la clave 060.345.2152.060.1 así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo específicamente respecto de la clave 060 345 2152 06 01, previo Dictamen que sirva de base al mismo, en el que conste la evaluación de la Propuesta Económica de la empresa inconforme para la citada clave, así como el resultado de la investigación de precios realizada en términos de los artículos 38 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 23, 41 y 47 de su Reglamento, y demás normatividad que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-220/2009.

0425

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4703 /2009.

- 12 -

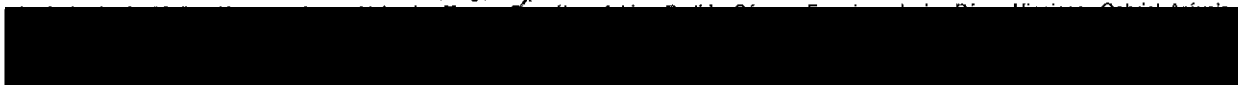
Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., IGLESIA #2, EDIFICIO "E", PISO 4, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL, C.P. 01090, MÉXICO DISTRITO FEDERAL. Autorizando en términos del artículo 19, segundo párrafo de la LFPA, indistintamente a los señores



ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.-ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCHS*ING*DVB.M.